---- Trelew, 16 de julio de 2021.----------

---- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---- Que, corresponde señalar preliminarmente que los Jueces de la Excelentísima Cámara de Puerto Madryn, Dres. Heraldo Enrique Fiordelisi y Julián Emil Jalil, se avocan a los presentes autos para el tratamiento de la solicitud de habilitación de feria planteada por la actora mediante el escrito ID 364528. ----------

---- I.- Que, en el escrito antes mencionado la actora solicita la habilitación de feria a fines de tratar el recurso de apelación en trámite, fundado en que la demora puede tornar ineficaz u originar perjuicios evidentes a su parte. Con su presentación acompaña como hecho nuevo un artículo periodístico de donde se informa la postergación de la entrega de viviendas del plan del IPV y DU, pautada para el día 12/07/2021, cuya suspensión pretende la actora con su medida cautelar. ----------

---- II.- El instituto de la habilitación de feria está previsto para asegurar el futuro ejercicio de un derecho o el cumplimiento de medidas ya decretadas, a condición que existan reales razones de urgencia emanadas de la propia naturaleza del caso, que así lo justifiquen y que impidan esperar a la culminación de la feria correspondiente (Cám. 2°, Sala 1, La Plata, Causa B-49619, en: MORELLO, “Códigos Procesales.....”, Tomo II-B, Pág. 856 y sgtes). ----------

---- Esta petición reviste carácter excepcional, por lo que procede solo en casos que no admitan demora alguna, y siempre que su finalidad sea asegurar un derecho que de otro modo podría verse frustrado de modo irreversible, o para cumplir medidas ante situaciones de inminente riesgo. Es de interpretación restrictiva y se encuentra limitado a supuestos de verdadera y comprobada urgencia, señalándose que no corresponde si no se justifica el perjuicio que irrogaría la demora en adoptar la decisión requerida, ni se invocan motivos que la tornen ineficaz por el mero hecho de que se resuelva en el período ordinario; circunstancias que deben ser correctamente demostradas (conf. CAT, Sala A, SIC N° 01/2015; CACR, Sala B, SIC Nº 4/2007; Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil y Comercial, San Nicolás, 20/07/2015, Sumario JUBA B860691). ----------

---- En este expediente se encuentra en trámite la apelación interpuesta por la actora contra la sentencia interlocutoria de fecha 22/06/2021 (fs. 32/33vta), donde se rechazó la medida cautelar de prohibición de innovar peticionada, para que se suspenda la entrega de viviendas del “Proyecto 39 Viviendas” del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPV y DU) hasta tanto no se clarifique su derecho. ----------

---- En este contexto, la apelante sostiene que debe habilitarse la feria a fines de resolver tal impugnación, motivado en que la demora “puede tornar ineficaz u originar perjuicios evidentes a su parte”, los cuales no son correctamente explicados. A ello suma que acompaña una nota periodística extraída de la web que informaría sobre una supuesta “postergación” de la entrega de las viviendas referidas, todo lo cual no permite advertir el

apremio que invoca. ----------

---- En consecuencia, no habiendo indicando concretamente ni acreditado el motivo de urgencia que justifica la habilitación de feria en curso, corresponde rechazar la petición (conf. art. 155 del CPCC). ----------

---- Por ello, la Sala de Feria de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

---- NO HACER LUGAR a la habilitación de feria solicitada mediante escrito digital de fecha 12/07/2021 (ID 364528).----------

---- Regístrese, notifíquese y continúen los autos según su estado.----------

---- **REGISTRADA BAJO EL N° _28__ SIC DE 2021. Conste**. ----------